



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante : BANCO POPULAR SA  
Demandado : JOSE MIGUEL PARRA ROMERO  
Radicado : 2019-234

Visto el oficio No. JUR-5053 del 24 de noviembre del 2021, se advierte que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-189481 de propiedad del demandado JOSE MIGUEL PARRA ROMERO, es menester, **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, **COMISIONASE** al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el Alcalde del Municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a **LUZ STELLA CHAUX**, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

**Líbrese el respectivo despacho** anexando el certificado de libertad y tradición donde se describe el inmueble a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ